

**REGLAMENTO (CEE) N° 2039/93 DE LA COMISIÓN**

de 27 de julio de 1993

**por el que se determina el importe de la ayuda para la producción de patatas en las islas Canarias, fijada en ecus por el Consejo y reducida como consecuencia de los reajustes monetarios**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común (1) y, en particular, el apartado 1 de su artículo 9,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3824/92 de la Comisión, de 28 de diciembre de 1992, por el que se determinan los precios e importes fijados en ecus que deben modificarse como consecuencia de los reajustes monetarios (2), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1663/93 (3), recoge la lista de precios e importes afectados por el coeficiente de 1,013088, fijado por el Reglamento (CEE) n° 537/93 de la Comisión (4), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1331/93 (5), a partir del comienzo de la campaña de comercialización 1993/94, en el marco del régimen de desmantelamiento automático de las desviaciones monetarias negativas; que el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3824/92 establece la determinación de la reducción de los precios e importes resultantes para cada sector afectado y la fijación del valor de los precios reducidos;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (6), modificado por el Reglamento (CEE)

n° 3714/92 de la Comisión (7), establece una ayuda para la producción local de patatas de consumo en las islas Canarias; que procede ajustar su importe en aplicación de las disposiciones arriba mencionadas;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las semillas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda fijado en 494 ecus por hectárea el importe de la ayuda contemplado en el apartado 2 del artículo 20 del Reglamento (CEE) n° 1601/92, reducido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3824/92.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de julio de 1993.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

(1) DO n° L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.

(2) DO n° L 387 de 31. 12. 1992, p. 29.

(3) DO n° L 158 de 30. 6. 1993, p. 18.

(4) DO n° L 57 de 10. 3. 1993, p. 18.

(5) DO n° L 132 de 29. 5. 1993, p. 114.

(6) DO n° L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

(7) DO n° L 378 de 23. 12. 1992, p. 23.